



AVISO DE NOTIFICACIÓN número 179 de 2015

Florencia, septiembre, 21, 2014.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos cinco (5) días del envío de la citación al señor EDUAR ARLEY REYES, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.707.084, no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 078 – 2015 de fecha 02 de julio de 2015, proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, *“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”*, procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 078 – 2015 de fecha 02 de julio de 2015, *“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”*.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Anexo: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 078 – 2015 de fecha 02 de julio de 2015, en 4 folios y 8 páginas.


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A\PS 2015\ Auto de apertura DTC No OJ 078 de 2015

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

	AVISO N° 179 – 2015 (septiembre 21)		
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 1	

Florencia, Caquetá, 21 de septiembre de 2015

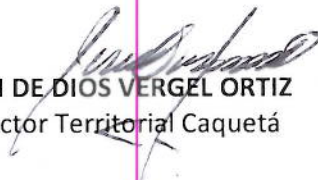
Señora
 EDUAR ARLEY REYES
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.707.084

Teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 078 – 2015. *“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”*, de conformidad con el artículo 69 del C.P.A.C.A, por medio de la presente me permito notificar el acto administrativo ante citado por AVISO precisando lo siguiente:

Fecha del acto que se notifica	: 02 de julio de 2015
Autoridad que lo expidió	: Director Territorial del Caquetá
Recursos que legalmente proceden	: Ninguno, por tratarse de providencia de trámite

Se advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso en la cartelera de acceso al público de la entidad.

Atentamente,


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá

Fijado hoy 21 Septiembre 2015 a las 08:00 a.m.

Desfijado hoy 25 Septiembre 2015 a las 06:00 p.m.

Datos de quien desfija la publicación

Nombre: Natalia Ornela
 Cargo: Contratista
 C.C.: 1.130.655.907

Firma: 

Ruta: Caquetá\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A\PS 2015\Auto de apertura DTC No OJ 078 de 2015

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

2015-2016

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0078 – 2015 (Julio 02)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 8
Elaboró: Natalia Milena Orjuela Osorio Oficina Jurídica	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo Asesora Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Julio 02 de 2015	Fecha: Julio 02 de 2015	Fecha: Julio 02 de 2015

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Reglamentario N° 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 002 de Febrero 2 de 2005 de Corpoamazonia, y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073097 de fecha 20 de enero de 2014, la Policía Nacional, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de dos (2) Guacamaya Cariseca (*Ara severa*) y tres (3) Loros Coronado (*Amazona ochrocephala*), hallados en poder del (la) señor (a) EDUAR ARLEY REYES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.061.707.084, quien no justificó su tenencia, razón por la cual se procedió a su incautación.

Ruta: Caquetá:\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A\ PS 2015\ Auto de apertura DTC No OJ 0078 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 078– 2015 (Julio 02) <i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 8

Que el día 20 de enero de 2014, se emite el Concepto Técnico N° 017 por parte del profesional Biólogo ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ, donde se establece que corresponde a:

Nombre Común	Nombre Científico	Tipo de producto	Cantidad
Loro Coronado	(<i>Amazona ochrocephala</i>)	Ejemplar Vivo	03 (Tres)
Guacamaya azul	(<i>Ara ararauna</i>)	Ejemplar Vivo	02 (Dos)

Que aduce el profesional en el citado concepto, que el (los) ejemplar (es) requieren de un proceso de crianza, por lo cual dicho proceso se adelantara en las instalaciones de la DTC de Corpoamazonia, bajo la supervisión y vigilancia del personal de fauna silvestre.

Que el numeral 9° del Concepto N° 017 del 20 de enero de 2014, recomienda dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del (la) señor (a) EDUAR ARLEY REYES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.061.707.084, por infringir presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 248, 250 y 259 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 30 y 31 del Decreto 1608 de 1978.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para caza de especímenes de especies de fauna silvestre en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano;* así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



Ruta: Caquetá:\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A.\ PS 2015\ Auto de apertura DTC No OJ 0078 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 078- 2015		
	(Julio 02)		
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia			
Código: F-DTC	Versión: 1	0-2008	Página 3 de 8

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Que el artículo 248 y siguientes del Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, preceptúa: *"La fauna silvestre que se encuentra en territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zoocriaderos y cotos de caza de propiedad particular"*

Que el artículo 250 ibídem, define el concepto de "caza" entendiéndose como todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o **atrapándolos vivos**, y a la recolección de sus productos.

Que a su turno, el artículo 251 del citado precepto, consagra: *"Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre"*.

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su artículo 2.2.1.2.1.6. que:

"En conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zoocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen". (Subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 1076 de 2015, consagró que:

Artículo 2.2.1.2.1.4. *De acuerdo con el artículo 249 del Decreto-ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.*

Ruta: Caquetá\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A\ PS 2015\ Auto de apertura DTC No OJ 0078 de 2015



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 078– 2015

(Julio 02)

“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 8

Artículo 2.2.1.2.1.6. De conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

Artículo 2.2.1.2.4.1.: El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2.: El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividad cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales puede practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área en donde se realice el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.2.6.9.: Efectos de la veda. Las actividades de comercialización o transformación primaria en ningún caso podrán tener por objeto especies, subespecies o productos respecto de los cuales se haya declarado una veda o prohibición.

El desarrollo de la caza comercial y de las actividades conexas a ella deben sujetarse al plan de actividades que sirvió de base para el otorgamiento del permiso, so pena de revocatoria de

Ruta: Caquetá:\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A.\PS 2015\ Auto de apertura DTC No OJ 0078 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 078– 2015 (Julio 02) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>			
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 8	

éste, decomiso de los productos obtenidos e imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Para poder comercializar o transformar individuos o productos obtenidos legalmente en virtud de permisos otorgados con anterioridad a la declaratoria de la veda o prohibición el interesado deberá presentar el inventario de existencias de acuerdo con lo previsto 2.2.1.2.6.2. y 2.2.1.2.6.3 en este capítulo.

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Ruta: Caquetá:\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A.\ PS 2015\ Auto de apertura DTC No OJ 0078 de 2015

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 078– 2015 (Julio 02) <i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 8

“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, emitió el concepto técnico N° 017 del 20 de enero de 2014, por parte del profesional designado para tal efecto, quien (es) una vez impuesta la medida preventiva por parte de la fuerza pública, procedió a realizar la valoración física y comportamental de los especímenes, estableciendo que los polluelos requieren de un proceso de crianza, por lo cual dicho proceso se adelantara en las instalaciones de la DTC de Corpoamazonia, bajo la supervisión y vigilancia del personal de fauna silvestre, lo anterior, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que ahora bien, según el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0073097 suscrita por la Policía Nacional del Municipio de Florencia Caquetá y el Concepto Técnico No. 017 del 20 de enero de 2014, se tiene que el (la) señor (a) EDUAR ARLEY REYES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.061.707.084, al momento de realizar el operativo de control y vigilancia, no contaba con Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de Especies de Fauna Silvestre, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del (la) mismo (a) por realizar actividades de caza y movilización de especies de fauna silvestre sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del (la) señor (a) EDUAR ARLEY REYES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.061.707.084, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:



Ruta: Caquetá:\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A.\PS 2015\Auto de apertura DTC No OJ 0078 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 078- 2015 (Julio 02) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 8

CARGO PRIMERO: Cazar y movilizar especies de fauna silvestre sin permiso de la autoridad ambiental, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículo 248, 250 y 251 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.2.1.6., 2.2.1.2.1.4., 2.2.1.2.1.6., 2.2.1.2.4.1., 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3., 2.2.1.2.4.4., 2.2.1.2.6.9., del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de EDUAR ARLEY REYES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.061.707.084, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de EDUAR ARLEY REYES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.061.707.084, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer siguiente medida preventiva:

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE** dos (2) Guacamaya Cariseca (*Ara severa*) y tres (3) Loro Coronado (*Amazona ochrocephala*), según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 017 de 2014, de conformidad con el artículo 41° de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0073097, suscrita por la Policía Nacional en el terminal de transporte del Municipio de Florencia Caquetá, donde consta la incautación de dos (2) Guacamaya Cariseca (*Ara severa*) y tres (3) Loro Coronado (*Amazona ochrocephala*), hallada en poder del (la) señor (a) EDUAR ARLEY REYES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.061.707.084, hechos ocurridos en el terminal de transporte del Municipio de Florencia Caquetá el día 20 de enero de 2014.
2. Concepto técnico No. 017 del 20 de enero de 2014, emitido por el profesional Biólogo ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ, quien recomienda trasladarla al hogar de

Ruta: Caquetá:\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A.\PS 2015\Auto de apertura DTC No OJ 0078 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 078– 2015 (Julio 02) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 8 de 8

paso para fauna silvestre con el fin de ser atendido y que se inicie con los protocolos biológicos veterinarios e iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del (la) señor (a) **EDUAR ARLEY REYES**

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al señor **EDUAR ARLEY REYES**, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEPTIMO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de Corpoamazonia www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. C769 del 31 de julio de 2013.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PÚBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los dos (02) días del mes de julio de dos mil quince (2015)


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial del Caquetá

Ruta: Caquetá:\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A\ PS 2015\ Auto de apertura DTC No OJ 0078 de 2015

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
 Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884